

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; así como, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“(...) Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral”*
- Que el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“Los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial”.*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“(...) Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario”.*
- Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 5 de noviembre de 2024, se publicó la Ley para la Creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, cuya parte pertinente establece: *“Artículo 1.- Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado Ecuatoriano. Artículo 2.- La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco”.*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-29-11-2024 de 29 de noviembre del 2024, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral para la *“Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”*, para el período 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

CONVOCAR:

PRIMERO.- A las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, al Consejo Consultivo Provincial para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, conforme lo dispuesto en los artículo 6 y 11 del Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

SEGUNDO.- La sesión del Consejo Consultivo Provincial de Organizaciones Políticas se llevará a cabo:

Fecha: sábado, 14 de diciembre de 2024

Hora: 9h00

Modalidad: Presencial

Dirección: Salón de la Democracia ubicado en las calles Manuel Moncayo y 24 de mayo, de la ciudad de Macas.

TERCERO.- El orden del día para el Consejo Consultivo Provincial de Organizaciones Políticas para Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, se orienta a socializar:

- Calendario electoral; e,
- Inscripción de candidaturas

Previo al tratamiento de los puntos del Orden del Día, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de realizar sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda; y, mediante consensos de los asistentes, puedan ser incluidos en el desarrollo de la sesión.

La duración del Consejo Consultivo Provincial será determinado por quien dirija la sesión. De no presentarse propuestas, o no se llegare a consensos en ese tiempo, se procederá con el tratamiento de los puntos del Orden del Día establecidos en la Convocatoria.

CUARTO.- Publíquese la presente Convocatoria en el portal web institucional www.cne.gob.ec; así como su difusión a través de los medios electrónicos de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

Razón.- Siento por tal que, la presente convocatoria fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Consejos Consultivo, en la Sesión Ordinaria No. **109-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL